



RADICACIÓN: 2021-00194.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: NURIS VILLARREAL QUINTERO

BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con Nit. 860034594-1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra NURIS VILLARREAL QUINTERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.32.628.945, para que se libere mandamiento de pago.- Como título ejecutivo aportó 2 pagarés.

Por medio de auto de fecha septiembre 21 de 2021, la demanda fue rechazada bajo la consideración de no haberse subsanado los defectos de que adolecía señalados en auto inadmisorio. El apoderado de la parte demandante recurre ese auto bajo la afirmación de haber subsanado en tiempo tales defectos.

Del informe secretarial rendido por el Asistente Judicial del juzgado, se deja ver que en efecto el memorial de subsanación fue presentado en tiempo. Con ese memorial se subsanaron los defectos aludidos razón por la cual el auto de rechazo debe ser revocado y en su lugar se debe librar el respectivo mandamiento de pago.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que tiene en su poder el original de los pagarés, con que se procede.

#### R E S U E L V E .

1. REVOCAR, el auto de fecha septiembre 21 de 2021 que rechazó la demanda.
2. ORDENAR a NURIS VILLARREAL QUINTERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.32.628.945, que en el término de cinco (5) días pague a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con Nit. 860034594-1, las siguientes sumas de dinero:
  - a. Por el pagaré No. 107410014630 –4960840073368226:

SESENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CTVOS MCTE M/L (\$61.191.405,33), por concepto del capital, mas los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
  - b. Por el pagaré No. 5470640095369750 -8745006028:

SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

CTVOS MCTE M/L (\$77.250.733,87) por concepto del capital, mas los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

3. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.
4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
5. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
6. Tener al Dr. WILSON MAZENETT VILLANUEVA con C.C No. 72.195.529 y T.P. No. 78.950 del C.S de la J. como apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**Firmado Por:**

**Javier Velasquez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da9069425e7f1f5c35016860280e8ca18fafaf0977ee827acdc02c517ad4777d**

Documento generado en 28/10/2021 03:19:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**